

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 225

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUES M.P.F. Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 561.**

Entró en la Sesión de: **08 de Junio 2023.**

Girado a la Comisión Nº: 5, 2 y 1 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 002

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**SEÑORA BARRAGAN PRISCILA Y OTROS NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
561.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 MAR 2023

MESA DE ENTRADA

Nº 002 Hs. 13:10 FIRMA

Ushuaia,

marzo de 2023.



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

224 10 MAR. 2023 12:50

folios

CRISTIANOS FUENTES

2da. Dir. Trabajo Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

A la Presidencia de la
Legislatura Provincial
Martillera Pública Mónica Urquiza:

Las abajo firmantes, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en oportunidad del mes en que se agasaja la lucha por la igualdad de género, con el solo propósito de elevar un "proyecto" que intenta incorporar a nuestro sistema previsional provincial, un reconocimiento que se aplica y visibiliza a nivel nacional, reivindicando las tareas que culturalmente recaen en las mujeres, normalizada por nuestra sociedad: desde el trabajo reproductivo, las tareas indispensables para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de los integrantes del hogar, ya que estos trabajos o labores representan un conjunto de acciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana.

Entendemos que al existir a nivel nacional, el reconocimiento de un año de servicios por cada hijo y, la adición de un año más por hijo discapacitado, pues esta tarea se acrecienta en estos casos, nos parece justo y razonable, que esa norma incluya a las trabajadoras dependientes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción.

Sin más y al espera de que se sepa contemplar lo aquí solicitado, la saludamos muy respetuosamente.

[Signature]
MORANES M. MARINA
DNI 18506102

[Signature]
Cucos López Tavitá
DNI 26185487

[Signature]
Loure Torelli
22305836

[Signature]
DNI 28835870

[Signature]
DNI 22587326

[Signature]
AVALOS FRANCISCO
18.033.538

[Signature]
Barragán Pisala
DNI 33908732

[Signature]
DNI 22206109

[Signature]
DNI 59570900

[Signature]
DNI 27580436

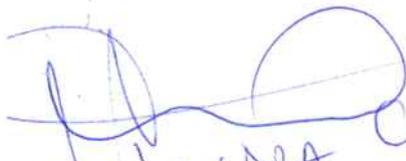
[Signature]
Montiel Romo
32447422

[Signature]
González Natalia
DNI 29161490

[Signature]
VANINA ARREINA
25506132

[Signature]
DNI 2213420

[Signature]
DNI 31770181


ALEJANDRA COITIVIA
DNI 24162042


23872237


WIEBTE ELSA
20208260


MARCELEUS
DNI 23072286

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

14 MAR 2023

PROYECTO LEY



FUNDAMENTOS: Dado que las Leyes Previsionales de la Provincia, establecen para todo el personal de los tres Poderes del Estado Provincial los requisitos igualitarios tanto para las mujeres y los varones de 60 años de edad y 30 de años de servicios con aportes, determinados en el artículo 21° de la Ley 561 y su modificatoria de la Ley 1210, es menester tener en cuenta algunas diferencias correspondientes al género femenino ya que existe una brecha indiscutible entre los varones y mujeres, las cuales se ven atravesadas por una acumulación de desventajas en virtud de su propia condición, quienes tienen no solo el cuidado del niño y/o de la niña y que, históricamente se ha delegado a las mujeres el trabajo reproductivo y las tareas indispensables para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de las personas del hogar, lo que conlleva a tornar más complejo su trabajo productivo y reproductivo. Estos trabajos y/o labores representan un conjunto de acciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana y el sostenimiento de las sociedades, pero que sin embargo no gozan del mismo reconocimiento, confirmando una fuerte desigualdad respecto de la participación y las condiciones de trabajo de sus pares varones.

Que es menester mitigar y revertir esta brecha, ya que el esfuerzo que demandan las tareas domésticas y de cuidado, es un trabajo que queda invisibilizado por la desigual división de estas tareas, con especial afectación a las mujeres, que en este sentido el Estado debe Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, lo que hace oportuna la presente modificación de nuestra norma previsional provincial.

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 1°.- Incorporar al artículo 14° inciso "a" de la Ley 561 y sus modificatorias, para el logro de la Prestación Previsional a las mujeres y/o personas gestantes, el cómputo de UN(1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida, como también por cada hijo y/o hija adoptado y/o adoptada. Computar UN (1) año adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad, que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada que sea menor de edad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.